El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 14/11/2019 07:18:03



## Designan Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**N° 492-2019-PRODUCE**

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor David Guillermo Miranda Herrera en el cargo de Director de la Dirección de Políticas de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

**1826522-2**

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 sobre aditivos alimentarios, glucosa de maíz, aspectos de seguridad y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
**N° 023-2019-INACAL/DN**

Lima, 8 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe N° 015-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 015-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 12 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aditivos alimentarios, b) Industrias manufactureras, c) Políticas del consumidor; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

| | |
|---|---|
| NTP 209.111:2014 (revisada el 2019) | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios. 3ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.111:2014 |
| NTP 209.116:2014 (revisada el 2019) | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.116:2014 |
| NTP 209.208:1983 (revisada el 2019) | GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.208:1983 (revisada el 2014) |
| NTP 209.209:1983 (revisada el 2019) | GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación del contenido de hierro. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.209:1983 (revisada el 2014) |
| NTP 209.710:2014 (revisada el 2019) | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Agentes gelificantes.<br>Definición y clasificación. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.710:2014 |
| NTP 209.711:2014 (revisada el 2019) | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias inertes.<br>Definición y clasificación. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.711:2014 |
| NTP 209.713:2014 (revisada el 2019) | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Agentes de tratamiento de harinas. Definición y clasificación. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.713:2014 |
| NTP 209.712:2014 (revisada el 2019) | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Incrementadores de volumen. Definición y clasificación. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 209.712:2014 |
| NTP 350.150:2004 (revisada el 2019) | GRIFERÍA. Aleaciones de cobre-cinc para grifería sanitaria. 1ª Edición<br>Reemplaza a la NTP 350.150:2004 (revisada el 2014) |

| | |
|---|---|
| GP-ISO/IEC 37:2014 (revisada el 2019) | Instrucciones para el uso de productos por los consumidores. 1ª Edición<br>Reemplaza a la GP-ISO/IEC 37:2014 |
| GP-ISO/IEC 51:2014 (revisada el 2019) | ASPECTOS DE SEGURIDAD. Directrices para su inclusión en las normas. 3ª Edición<br>Reemplaza a la GP-ISO/IEC 51:2014 |
| GP-ISO/IEC 74:2014 (revisada el 2019) | Símbolos gráficos. Directrices técnicas para la consideración de las necesidades de los consumidores. 2ª Edición<br>Reemplaza a la GP-ISO/IEC 74:2014 |

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

| | |
|---|---|
| NTP 209.111:2014 | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Principios generales para el empleo de aditivos alimentarios. 3ª Edición |
| NTP 209.116:2014 | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición |
| NTP 209.208:1983 (revisada el 2014) | GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación de cenizas sulfatadas. 1ª Edición |
| NTP 209.209:1983 (revisada el 2014) | GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación del contenido de hierro. 1ª Edición |
| NTP 209.710:2014 | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Agentes gelificantes.<br>Definición y clasificación. 1ª Edición |
| NTP 209.711:2014 | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias inertes.<br>Definición y clasificación. 1ª Edición |
| NTP 209.713:2014 | ADITIVOS ALIMENTARIOS. Agentes de tratamiento de harinas. Definición y clasificación. 1ª Edición |
| NTP 209.712:2014 | ADITIVOSALIMENTARIOS. Incrementadores de volumen. Definición y clasificación. 1ª Edición |
| NTP 350.150:2004 (revisada el 2014) | GRIFERÍA. Aleaciones de cobre-zinc para grifería sanitaria. 1ª Edición |
| GP-ISO/IEC 37:2014 | Instrucciones para el uso de productos por los consumidores. 1ª Edición |
| GP-ISO/IEC 51:2014 | ASPECTOS DE SEGURIDAD. Directrices para su inclusión en las normas. 3ª Edición |
| GP-ISO/IEC 74:2014 | Símbolos gráficos. Directrices técnicas para la consideración de las necesidades de los consumidores. 2ª Edición |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección De Normalización

**1826243-1**

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA**
**Nº 163-2019-RE**

Lima, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales.

**Artículo 2°.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4°.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

**1826768-8**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Reconocen representante de los empleadores ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación de la mediana empresa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**Nº 276-2019-TR**

Lima, 13 de noviembre de 2019

VISTOS: La Carta CONFIEP PRE-243/19 de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP, y el Informe N° 2689-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y modificatorias, establecen que el Consejo Directivo de este organismo está integrado, entre otros, por tres representantes de los empleadores elegidos por cada uno de los grupos empresariales, uno de los cuales representa a la mediana empresa; y, que los mandatos son ejercidos por dos años, pudiendo ser renovados una sola vez por un periodo igual;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-99-TR y modificatorias, prescribe, entre otros, que los representantes de los empleadores elegidos por cada